



Riohacha D. T. C., 31 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM EDWARD SERRANO TOVAR
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha 4 de marzo de 2021, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante para el pago de la suma total de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$63.287.336.10) por concepto de obligaciones contenidas en los Pagarés No. 1010546091, 4665535156 y 4988589004506044, que se allegan con la demanda, además de los intereses corrientes, intereses moratorios y las costas del proceso y agencias en derecho.

El demandado, WILLIAM EDWARD SERRANO TOVAR, fue notificado del mandamiento ejecutivo dictado en el presente proceso, el 17 de marzo de 2021 vía correo electrónico, como así se desprende de la certificación expedida por la empresa de mensajería @-entrega, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término concedido al demandado sin que propusiera excepciones, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

Beatriz M.



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a7e0222643575b62b2df9ceocf27aea4e14e749e6e1d39fa24ea44dcbe99ff

Documento generado en 31/05/2021 05:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.